



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA N°

798

ZAPALLAR,

01 ABR. 2022

VISTO:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de enero de 2021, se aprobó las bases de licitación para la “Servicio de suministro, set de toma de muestra nasal covid-19 para los CESFAM de la Municipalidad de Zapallar”. Luego, mediante Decreto de Alcaldía N° 444/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se aprobó la adjudicación del contrato referido, a la empresa **Importadora industrial SAFETY SpA., Rol Único Tributario N° 76.582.076-6**, por un valor total de \$24.000.000.- (veinticuatro millones de pesos), IVA incluido, por un periodo de 24 meses, o hasta el agotamiento de los recursos (lo primero que ocurra).
2. Que, esta contratación se formalizó con la sola emisión de la orden de compra, hecho sucedido el 26 de marzo de 2021, momento en que se emitió la Orden de compra N° 4555-72-SE21.
3. Mediante Memorándum N° 89/2022, de fecha 21 de marzo de 2022, la directora del Departamento de Salud Municipal de Zapallar, (que es posible verificar en el portal www.mercadopublico.cl con el ID 4555-1-LE21), indica que al proveedor se le cursaron 2 ordenes de compra, por un total de \$3.541.440.- pesos, pero en noviembre de 2021, se emitió una tercera orden de compra (4555-191-SE21), siendo esta rechazada por el proveedor aduciendo para ello lo siguiente: *“a que producto de los problemas presentados de importación y sobre todo de fabricación de este insumo, se procedió a solicitar la cancelación de la OC en comento vía portal mercado público...”*
4. Que, el Artículo 77 del Decreto 250 del año 2004, del Ministerio de hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, indica como causales de modificaciones y término anticipado, en su numeral 2°, el Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
5. Por su parte, el artículo 37 de las bases administrativas que rigieron la contratación, indica en su literal e) que el Municipio podrá poner término anticipado al contrato *“si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna ejecución del servicio contratado; inobservancia o vulneración de la prohibición establecida en el artículo 34°, o de la limitación establecida en el 35° de las bases; aplicación de multas que excedan el monto previsto en el párrafo sexto del punto III del artículo 36° de las bases; incumplimiento reiterado del Proveedor a los plazos de entrega o de no ejecución de los servicios conforme a lo previsto en el*



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

punto IC del artículo 36° de las bases; en el caso previsto en el N° 3, del párrafo quinto del punto III del artículo 36°; si se verificare la falta de autenticidad de alguna de las garantías entregadas por el contratista, de conformidad al artículo 27°.

6. Que, desde marzo de 2020 se ha declarado la pandemia del virus COVID-19, que a la fecha ha significado más de 3.4000.000 contagios solo en Chile, provocando la muerte de más de 55.990 personas (según estadísticas de la Universidad Johns Hopkins), siendo fundamental para controlar el contagio de la enfermedad, tener una buena trazabilidad de casos identificando oportunamente los casos positivos, razón por la cual la provisión de los productos contratados al proveedor resultan fundamentales, siendo la causa esgrimida por el para la no provisión de los mismos, de absoluta gravedad.
7. Que, en esta licitación no se ha exigido la presentación de Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato
8. Que, dado lo señalado y lo informado por Unidad Técnica del Contrato, se procederá con la terminación anticipada de del mismo.

DECRETO:

1. **TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO** adjudicado mediante Decreto de Alcaldía N° 444/2021, de fecha 25 de febrero de 2021, a la empresa **Importadora industrial SAFETY SpA., Rol Único Tributario N° 76.582.076-6**, por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, conforme al artículo 37, letra e) de las Bases Administrativas que rigieron la licitación.
2. **NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, como también en el portal de Transparencia del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal

Distribución:

- 1.- Proveedor
- 2.- Departamento de Salud Municipal
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Archivo: Secretaría Municipal.

FDD / CTL / JUS /



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE